

## **RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN EXPTE. A 33/1992 (Prórroga)**

### **Pleno**

Excmos. Señores:

#### **PRESIDENTE**

Don Gonzalo Solana González

#### **VICEPRESIDENTE**

Don Francisco Javier Huerta Trolèz

#### **VOCALES**

Don Antonio Castañeda Boniche

Don Julio Pascual y Vicente

Don Miguel Comenge Puig

Don Antonio del Cacho Frago

Don Fernando Torremocha y García-Sáenz

Don Emilio Conde Fernández-Oliva

Don Miguel Cuervo Mir

En Madrid, a 18 de junio de 2004

**EL PLENO** del Tribunal de Defensa de la Competencia ha dictado **RESOLUCION** en el Expediente A033/1992 iniciado a instancias de ASNEF EQUIFAX Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito S.L., (según Providencia de Aclaración de Resolución 8 Abril 1999) en orden a obtener una nueva renovación de la autorización otorgada en Resolución 11 de Marzo de 1999.

Ha sido Ponente el **EXCMO SEÑOR DON FERNANDO TORREMOCHA Y GARCIA-SAENZ.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** EL PLENO de este Tribunal de Defensa de la Competencia en Resolución dictada, en el expediente arriba referenciado, el día 11 de Marzo de 1999 acordó:

“1º renovar por cinco años, a ASNEF-EQUIFAX Servicios de Información de Crédito S.L., actualmente ASNEF-EQUIFAX Servicios de Información sobre

Solvencia y Crédito S.L. (según Providencia de Aclaración de Resolución de 8 de abril de 1999) la autorización concedida por la Resolución de 18 de septiembre de 1992.

2° el Reglamento entonces autorizado permanece en sus mismos términos pero entendiéndose que la condición de usuario se adquiere por decisión personal de cada empresario y mediante la suscripción del correspondiente contrato con ASNEF-EQUIFAX Servicios de información sobre Solvencia y Crédito S.L.

3° se entenderá igualmente que no será objeto de inscripción el nombre de la entidad acreedora; que, cancelada la deuda cuyo impago está inscrito, no se mantendrá este dato en el Registro por más de tres meses; y que no serán objeto de comunicación las consultas que hayan podido hacer al Registro otros usuarios.

4° ASNEF-EQUIFAX Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito S.L. comunicará a sus clientes, en el plazo de 15 días, la interpretación que según esta Resolución debe darse al Reglamento que rige sus mutuas relaciones y, en especial, los datos que deben comunicar al Registro y la información que el Registro les puede y debe facilitar.

5° se interesa del Servicio la vigilancia del cumplimiento de esta Resolución, especialmente la transmisión e inscripción de toda la información debida, de forma objetiva y no discriminatoria.

6° son circunstancias que condicionan la pervivencia de esta autorización, de modo que su cumplimiento puede producir su revocación: la transmisión de la titularidad o gestión del Registro a otra persona sin autorización del Tribunal y la inclusión o comunicación de algún dato excluido.”

La citada RESOLUCION ha sido confirmada, en su totalidad, por la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional el día 15 de Julio del 2003 resolviendo el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por ASNEF-EQUIFAX contra la misma.

Como el SDC expusiera en sus Informes de Vigilancia, fechados el 1 Junio 1999 y 13 Enero 2000, la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo por ASNEF-EQUIFAX contra la Resolución de este Tribunal y las subsiguientes vicisitudes que, dentro del recurso, originó la solicitud de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la tantas veces citada Resolución, motivaron una inicial postura ambigua o reticente por parte de la recurrente y hoy solicitante, en cuanto al efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas a la misma. De hecho, en aquellos primeros momentos se recibieron en el SDC dos reclamaciones por parte de la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (AUSBANC) y alguna otra por

parte de particulares afectados, que ponían de manifiesto que, al menos una de las condiciones establecidas y en concreto la que afectaba de forma más directa al moroso afectado (“el mantenimiento del saldo 0 por plazo superior al fijado por este Tribunal”) estaba siendo sistemáticamente incumplida por la citada empresa.

Sin embargo, el Auto de 27 Septiembre 1999 desestimatorio de la pieza separada de suspensión y el pronunciamiento expreso de la Audiencia Nacional (AUTO 13 Diciembre 1999) motivó un cambio en la postura de ASNEF-EQUIFAX que, a partir de ese momento, inició contactos con sus clientes con el fin de estudiar un calendario apropiado para dar efectiva ejecución a la Resolución de este Tribunal, toda vez que ello implicaba cambios importantes en la gestión de los procesos informáticos desarrollados no sólo por ASNEF-EQUIFAX, sino también por sus clientes. A estos efectos, remitió el día 1 Marzo 2000, a todos sus clientes, la carta que se relaciona como Documento nº 1, que viene a completar la enviada el anterior día 5 Abril 1999.

Debiendo CONCLUIRSE, de conformidad al aserto que conforma el apartado 6, en plena literalidad que “tal y como se ha anticipado, al principio de este Informe, las condiciones que en relación con los datos transmitidos en las consultas impuestas por este Tribunal en la Resolución de referencia han sido cumplidas, por lo que actualmente la información que se facilita a través del repetido fichero no excede los términos en los que fuera renovada su autorización”. “De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el actual funcionamiento del fichero ASNEF-EQUIFAX respeta las condiciones impuestas por este Tribunal en su Resolución 11 Marzo 1999 y no excede los límites contenidos en el Artículo 3 LDC al no imponer a las empresas interesadas más restricciones de las indispensables para la consecución de los objetivos pretendidos, esto es, la clarificación del tráfico mercantil, no eliminando la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados”.

**SEGUNDO.-** Sentado lo anterior y con base en los informes y documentos examinados, el Servicio de Defensa de la Competencia “considera procedente” la concesión a ASNEF-EQUIFAX de una nueva renovación, por cinco años, de la autorización otorgada en la Resolución 11 Marzo 1999 de este Tribunal, que a su vez, renovaba la inicial de 18 Septiembre 1992. (Folio 5)

**TERCERO.-** El Pleno de este TRIBUNAL, dictó el día 19 de Febrero del 2004 una Providencia de admisión a trámite de la autorización singular instada por

ASNEF-EAQUIFAX Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito S.L., en orden a renovar la inicialmente concedida.

Expediente del Tribunal que se tramitará bajo el número A 33/92 prórroga, designándose Ponente al Excmo. Señor Don Luis Martínez Arévalo, debiendo ello notificarse al interesado y comunicado al Servicio de Defensa de la Competencia (Folio 160).

**CUARTO.-** El día 22 de Marzo del 2004, el Pleno del TRIBUNAL, ante el cese del anterior Ponente, por virtud del Real Decreto 382/2004 de 5 de Marzo (BOE 6 de Marzo del 2004) acordó el nombramiento de nuevo Ponente y designó al Excmo. Señor Don Fernando Torremocha y García-Sáenz. Lo que se notifica y comunica a las partes y se les concede el término de diez días para alegar lo que a su derecho conviniere (Folio 167).

**QUINTO.-** El día 1 de Abril del 2004, la Entidad Mercantil EXPERIAN BUREAU DE CREDITO SA., en escrito presentado ante este TRIBUNAL el siguiente día 2 de Abril y registrado con el número 663, solicitaba tenersele por personado en el expediente administrativo referenciado (Folios 175 y 176), acordándose la unión del mismo al Expediente de su razón, mediante Providencia dictada al efecto el día 20 de Abril del 2004 (Folio 185) y dar traslado al solicitante de la autorización para que en el plazo de diez días alegare lo que a su derecho conviniere. Y ello con notificación a las partes y comunicación al Servicio de Defensa de la Competencia.

**SEXTO.-** El Pleno de este TRIBUNAL, el día 24 de Mayo del 2004 dictó Providencia en la que acordaba “vista la solicitud de personación de la Entidad EXPERIAN BUREAU DE CREDITO SA., por concurrir en ella los requisitos del Artículo 31 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ser procedente tenerla por interesada en este Expediente”.

Con el mandato de ser notificada a los interesados y comunicada al Servicio de Defensa de la Competencia (Folio192).

El día 28 de Mayo del 2004 el representante de la Entidad Mercantil Anónima interesada, COMPARECE en la Secretaría de este TRIBUNAL “tomando vista del expediente a los efectos procedentes”.

Son interesadas:

- ASNEF EQUIFAX Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito SL.
- EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Este Procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por este TRIBUNAL a ASNEF-EQUIFAX el día 11 de Marzo de 1999, que a su vez prorrogaba por igual periodo de tiempo la inicial concedida el día 18 de Septiembre de 1992.

La norma del Artículo 4.3 de la Ley 16/1989 de 17 de Julio de Defensa de la Competencia dispone que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio de Defensa de la Competencia si, a juicio del TRIBUNAL, persisten las circunstancias que las motivaron.

Por ello, partiendo de la examinada solicitud y de cuantos documentos han conformado el Expediente, el TRIBUNAL en coincidencia con el SDC en orden a estimar favorablemente la solicitud, entiende procede acceder a la misma.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Renovar la autorización concedida a ASNEF-EQUIFAX en nuestra Resolución dictada el día 11 de Marzo de 1999, que a su vez prorrogaba la de 18 de Septiembre de 1992, siempre en concordancia con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SEGUNDO.-** Conceder dicha renovación por cinco años desde la fecha de expiración de la anterior autorización.

**TERCERO.-** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de la presente Resolución, interesando su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta RESOLUCION al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la solicitante ASNEF-EQUIFAX y a la interesada EXPERIAN BUREAU DE CREDITO SA., haciéndoseles saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma sólo cabe Recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, a interponer en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de la notificación de esta Resolución.